

## EL JUICIO ÚNICO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA ELECTORAL

Pedro Luis BENÍTEZ VÉLEZ  
Daniel Genovevo GARCÍA RAMÍREZ

*Sentencia Facit Ius*  
La sentencia establece el derecho

SUMARIO: I. *Juicio*. II. *Medios de impugnación*. III. *Planteamiento*. IV. *Derecho comparado*. V. *Conclusiones*. VI. *Propuestas*.

### I. JUICIO

De acuerdo con su etimología, autores procesalistas y eminentes doctrinarios del derecho, en primer término podemos establecer que el vocablo *juicio*, proviene del latín *iudicium*, cuyo significado es: acto de decir o mostrar el derecho.

Por otra parte, el profesor José Ovalle Favela en su texto *Derecho procesal civil*, refiere:

En términos generales la palabra Juicio tiene dos grandes significados en el Derecho Procesal. En sentido amplio, se le utiliza como sinónimo de *Proceso* y, más específicamente como sinónimo de procedimiento o secuencia ordenada de actos a través de los cuales se desenvuelve todo un proceso. “En general —afirma Alcalá Zamora—, en el *Derecho Procesal Hispánico*, Juicio es sinónimo de procedimiento para sustanciar una determinada categoría de los litigios. Entonces Juicio significa lo mismo que proceso jurisdiccional”. En la doctrina, la legislación y la jurisprudencia mexicanas este es el significado que se atribuye a la palabra Juicio: Procedimiento que se inicia con la demanda y termina con la sentencia definitiva.

En un sentido más restringido, también se emplea la palabra juicio para designar sólo una etapa del proceso —la llamada precisamente de

juicio, compuesta por las conclusiones de las partes y la decisión del juez—, y aun sólo un acto: la sentencia.

Estos dos significados de la palabra juicio eran ya distinguidos con toda claridad por un autor mexicano de la primera mitad del siglo pasado, Manuel de la Peña y Peña, en los siguientes términos: “La palabra juicio, en el lenguaje forense, tiene dos diversas acepciones: unas veces se toma por la sola decisión o sentencia del juez, y otras por la reunión ordenada y legal de todos los trámites de un proceso”. En este libro vamos a utilizar la palabra Juicio con el significado de Proceso.

En el mismo orden de ideas, don Ignacio Burgoa Orihuela en su *Diccionario de derecho constitucional, garantías y amparo*, respecto a la palabra Juicio establece:

El concepto respectivo tiene dos importantes acepciones: la *Lógica* y la *Jurídica*. Conforme a la primera, Juicio implica una actividad mental consistente en la atribución de algún predicado a un sujeto, pudiendo abarcar al mismo razonamiento. En su acepción jurídica Juicio equivale a proceso. Esta sinonimia existe en México, pues se deriva de la tradición Jurídica Española. Por ello, ambos términos se emplean indistintamente, aunque en puridad teórica presentan diferencias. Así, el proceso es una serie de actos concatenados entre sí denotativos de la función jurisdiccional que culmina en un fallo en que se dice el Derecho (*dicto juris*) entre partes contendientes, arguyéndose que el juicio es el pronunciamiento que el tribunal formula en dicho fallo. Prescindiendo de esta sutileza, en nuestro país es correcta la anterior sinonimia que se basa, como acaba de decirse, en una tradición jurídica respetable.

En el mismo sentido se pronuncia don Rafael de Pina Vara en su *Diccionario de derecho*.

En la doctrina, la Legislación y las Jurisprudencias mexicanas es mucho más frecuente la utilización de la expresión Juicio en el significado amplio y jurídico que le atribuyen los maestros José Ovalle Favela e Ignacio Burgoa Orihuela, respectivamente. Incluso por la importancia de este concepto dentro del Juicio de Amparo, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, ha formulado la siguiente tesis de Jurisprudencia: “La Suprema Corte tiene establecido, en diversas ejecutorias que por Juicio, para los efectos del Amparo, debe entenderse el procedimiento contencioso desde que se inicia en cualquier forma, hasta que queda ejecutada la sentencia definitiva” (Apéndice al *Semanario Judicial de la Federación*, 1917-1985, cuarta parte, Tercera Sala, Tesis Núm. 168. p. 508).

## II. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Como una secuencia lógica para arribar a la propuesta que pretendemos, se juzga conveniente referir los conceptos de medios de impugnación y de recursos, contando entre los primeros también a los incidentes.

Recuerda Becerra Bautista que el vocablo latino *impugnare* proviene de *in* y *pugnare* que significa luchar contra, combatir, atacar. El concepto de medios de impugnación alude precisamente a la idea de luchar contra una resolución judicial, de combatir jurídicamente su validez o legalidad. En este mismo sentido, de acuerdo con Briseño Sierra, la peculiaridad que singulariza a la instancia impugnativa, es la pretensión de resistir la existencia, producción o los efectos de cierta clase de actos jurídicos.

Para Alcalá Zamora, los medios de impugnación: “son actos procesales de las partes, dirigidos a obtener un nuevo examen total o limitado a determinados extremos, y a un nuevo proveimiento acerca de una resolución judicial que el impugnador no estima apegada a derecho, en el fondo o en la forma, o que resulta errónea en cuanto a la fijación de los hechos”.

Los medios de impugnación son, pues, actos procesales de las partes, y podemos agregar de los terceros legitimados.

Generalmente se identifican los conceptos de medios de impugnación y de recurso, como si estas expresiones fueran sinónimas. Sin embargo, la doctrina considera que los recursos sólo son una especie de los medios de impugnación, que viene a ser el género. Además de los recursos que son la especie de medios de impugnación más importantes; existen otras especies, tales como la promoción de un ulterior proceso, los incidentes impugnativos, etcétera.

### 1. Recursos

Los recursos se caracterizan por ser medios de impugnación que se plantean y resuelven dentro del mismo proceso; combaten resoluciones dictadas en el curso de éste o bien impugnan la sentencia definitiva, cuando todavía no es firme, abriendo una segunda instancia dentro del mismo proceso. No inician un nuevo proceso, sino sólo continúan el que ya existe, llevándolo a una nueva instancia, a un nuevo grado de conoci-

miento. No plantean un nuevo litigio ni establecen una nueva relación procesal, sólo implican la revisión, el nuevo examen de la resolución recurrida; las partes, el conflicto y la relación procesal siguen siendo los mismos.

Para Couture, recurso significa: “Literalmente regreso al punto de partida: es un *re-correr*, el camino ya hecho”. Y la palabra recurso se emplea para designar tanto el recorrido que se hace mediante otra instancia como el medio de impugnación por virtud del cual se re-corre el proceso. A su vez, Guasp define el recurso como: “Una pretensión de reforma de una resolución judicial dentro del mismo proceso en que dicha resolución ha sido dictada”.

## 2. Incidentes

Con la palabra *incidente* que proviene del latín *incidere* (sobrevenir), se designa a los procedimientos que se siguen dentro de un proceso para resolver una *cuestión accesoria* al litigio principal. Esta resolución la emite normalmente el mismo juzgador que está conociendo del litigio principal y recibe el nombre de *sentencia interlocutoria*.

### III. PLANTEAMIENTO

El recurso como institución procesal de la defensa de derechos es un medio de impugnación cuya naturaleza jurídica no atiende a las características del proceso, como ya dejamos explicado en los conceptos formales del proceso judicial y tampoco se identifica como el instrumento de enjuiciamiento llamado incidente, el cual se define en el *Diccionario de derecho procesal penal*, del maestro Marco Antonio Díaz de León, como: “acontecimiento que sobrevive accesoriamente durante el curso de la instancia y que se debe resolver para que pueda seguir adelante el proceso”, que el derecho procesal civil y otros juicios como el de amparo y el agrario establecen; esto nos lleva a formular un cuadro comparativo entre la antología doctrinaria de las tres instituciones: Juicio, Incidente y Recurso. En el siguiente cuadro comparativo establecemos las coincidencias y discrepancias que existen para estos conceptos procesales trascendentales:

| <i>Juicio</i>   | <i>Incidente</i>   | <i>Recurso</i>   |
|---|--|--|
| Procedimiento que se inicia con la demanda y termina con la sentencia definitiva. | Procedimiento que se sigue dentro de un proceso para resolver una cuestión accesoria al litigio principal. | Medio de impugnación que se plantea y resuelve dentro del mismo proceso.   |
|   | <i>Coincidencias</i>   |  |
| Procedimiento   | Procedimiento  | Procedimiento  |
| Acto procesal   | Acto procesal  | Acto procesal  |
| Resuelve  | Resuelve   | Resuelve   |
|   | <i>Discrepancias</i>   |  |
| Resuelve el fondo.  | Resuelve cuestiones accesorias del litigio principal.  | Resuelve dentro del mismo proceso aun cuando sea en segunda instancia.   |
| Inicia con la demanda y termina con la sentencia definitiva.                      | Puede darse antes de quedar planteada la litis o después.  | Puede darse antes de quedar planteada la litis o después.  |
| Resuelve el Juzgador de la instancia correspondiente.                             | Resuelve el Juzgador que conozca de la Primera o Segunda instancia.  | Puede resolver el mismo Juzgador del principal o un Tribunal de alzada.  |
| Resuelve definitivamente.   | Resuelve interlocutoria-mente.   | Resuelve en forma interlocutoria o definitivamente dentro del mismo proceso, no plantea un nuevo litigio ni establece una nueva relación procesal. |

Como lo refiere el magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación J. Jesús Orozco Enríquez al abordar el tema sobre

“Sistemas de Justicia Electoral en el Derecho Comparado” en el Primer Curso de Especialización sobre Régimen Electoral, Gobernabilidad Democrática y Resolución de Conflictos, editado por el Instituto Federal Electoral, el Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación y otros, en cuya página 144 establece:

La consecuencia de esta judicialización de los sistemas contenciosos electorales estriba en que *la resolución de los conflictos e impugnaciones sobre los procedimientos electorales debe basarse en el principio de juridicidad (constitucionalidad y/o legalidad)* y no según los criterios discrecionales de la oportunidad política como ha advertido el doctor Fix-Zamudio. Lo anterior también ha implicado —como la experiencia en el Derecho Comparado lo demuestra— un cambio en la actitud asumida por los partidos políticos, funcionarios electorales y demás partes o terceros interesados en determinada impugnación electoral, ya que los hechos, argumentaciones y medios de prueba planteados eventualmente ante el órgano jurisdiccional competente, han requerido ajustarse a exigencias técnico-jurídicas para su procedencia y fundamentación, ya que es evidente que la mera movilización o deslegitimación política no proporciona los medios fundamentales suficientes para resolver un litigio electoral de manera objetiva, imparcial y conforme a derecho.

Distinguimos el texto de la Constitución General de la República que ordena en el artículo 17 en su segundo y tercer párrafos:

Artículo 17.

...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibida las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

El texto constitucional nos lleva necesariamente a la reflexión de que al judicializarse el sistema electoral, el resultado en derecho positivo es una sentencia definitiva que debe provenir de un juicio y no de un recurso.

#### IV. DERECHO COMPARADO

Cabe destacar, que en algunos países de América Latina los Procesos Electorales han sido denominados de una manera más acorde a su naturaleza jurídica; por ejemplo, en Argentina, lo denominan Amparo del Elector; en Colombia, Demanda Directa; en Paraguay, Amparo, y en México, en el ámbito federal denominan a los Procesos Electorales con la palabra Recurso en algunos casos, como el de Revisión, Apelación y Reconsideración; y en otros, en una mejor y depurada técnica jurídica, Juicios, como en los casos del Juicio de Inconformidad, el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, el Juicio de Revisión Constitucional y el Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral; aun cuando la Ley que los contempla, erróneamente se denomina Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

#### V. CONCLUSIONES

Los argumentos doctrinarios que se han invocado nos llevan necesariamente a la conclusión de que la principal facultad en los Tribunales Estatales Electorales de desahogar recursos (con demandas, informes, pruebas, contrapruebas, alegaciones y sentencia), son verdaderos juicios y no recursos, el ultimo concepto aludido sobre medios de impugnación se presta constantemente a confusión incluso entre los peritos de derecho, porque cada Código Electoral establece con variada denominación diversos recursos (revocación, revisión, reclamación, etc.), esta complejidad en la vía y forma de quien pide o reclama actos de derecho electoral, conculca los principios de simplicidad y de estricto derecho que debe tener todo proceso judicial y nos lleva indefectiblemente a que reconozcamos en los actos de los Tribunales Estatales Electorales la existencia de verdaderos juicios ordinarios o sumarios de primera instancia, bien distintos en su composición y naturaleza jurídica a la de los recursos.

#### VI. PROPUESTAS

PRIMERA. Reformar la Constitución General de la República en los artículos 40 fracción IV y 99, para suprimir medios de impugnación por

juicios electorales, no sólo por razones de semántica sino también por la naturaleza jurídica divergente entre recurso y juicio

SEGUNDA. Que quienes tienen encomendada la investigación jurídica reconozcan la necesidad de organizar los Códigos Electorales de las Entidades Federativas de la República en el concepto certero y de derecho para que al amparo de los principios de simplicidad y de estricto derecho identifiquemos al servicio de Administración de Justicia Electoral de primera instancia, mediante juicios ordinarios o sumarios en las vías que les sean propias y apartemos de la cultura jurídica electoral el equivocado e inaplicable concepto de recursos o medios de impugnación que la doctrina le otorga una naturaleza de reparación procesal y no de modificación definitiva a actos sustancialmente electorales.